



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00281** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la niña S.A.V., con la constancia de la inscripción de la sentencia de Privación de Patria Potestad proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín de Oralidad.

SEGUNDO.- allegar el certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante. (Art. 124, núm. 6 del C.I.A.)

TERCERO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d542389c2bd47e975760a2a689fd07413aa6d595383a2d63942e1fa9ef
ae1298**

Documento generado en 23/06/2021 10:45:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**